

Instrucciones para Reportar Sueldos y Contribuciones de los Empleadores que han Elegido la Cobertura del Seguro de Desempleo y del Seguro Estatal de Incapacidad Conforme a la Sección 708(a) del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC)

La sección 708(a) del [Código del Seguro de Desempleo de California](#) (CUIC, por sus siglas en inglés) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml) extiende la cobertura del Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés) y del Seguro Estatal de Incapacidad (SDI, por sus siglas en inglés) a un individuo que a su vez es un empleador. Para obtener la cobertura, el empleador debe presentar su elección por escrito, la cual entrará en vigor hasta que sea aprobada por el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD, por sus siglas en inglés). El empleador debe prestar servicios regularmente para el negocio (sección 708[a] del CUIC). La cobertura no será aprobada si el negocio opera por temporada (sección 704 del CUIC).

La sección 708(a) del CUIC establece que, únicamente para efectos de computar los derechos para los beneficios del UI e independientemente de los ingresos reales, se considerará que la persona ha recibido por cada trimestre calendario la cantidad más alta de salarios requeridos para tener derecho a la cantidad máxima de beneficios establecida en la sección 1280 del CUIC. Por lo tanto, la cantidad más alta de salarios que se puede reportar cada trimestre calendario para que la persona tenga derecho a los beneficios máximos del UI es de \$11,674. Para obtener información adicional, por favor, consulte la tabla de beneficios del Seguro de Desempleo que se encuentra en la [Guía de los Beneficios y de los Servicios de Empleo \(DE 1275A/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de1275as.pdf).

“Salarios” de compensación que se deben reportan al UI

El EDD determina la cantidad máxima de beneficios del UI que un solicitante recibe basándose en la cantidad de salarios que éste reporte. Como los empleadores no reciben salarios, la legislatura ha proporcionado una base para recopilar información sobre los salarios y contribuciones, y para pagar beneficios bajo cobertura electiva. La compensación se reporta con base en los servicios prestados.

Si los servicios se prestan durante el trimestre calendario, se deben reportar todos los ingresos o salarios que se ganen. Únicamente para los salarios del UI, si una persona (empleador) no prestó servicios en **todo o parte** de un trimestre, los salarios deben reportarse de la siguiente manera:

1. Si no se prestaron servicios en un mes, no se reportan salarios para ese mes.
2. Si los servicios se prestaron en menos de la mitad del número normal de días hábiles del mes, los salarios mensuales de \$1,273 deben reportarse para el mes correspondiente.
3. Si los servicios se prestaron en la mitad o más de los días hábiles normales del mes, y por uno o más meses en el mismo trimestre calendario se cumplieron los criterios de los puntos 1 y 2 anteriormente mencionados, se deben reportar los salarios mensuales de \$2,545 más las cantidades requeridas en los puntos 1 y 2 para los meses correspondientes.
4. Si los servicios se prestaron durante un trimestre calendario en la mitad o más del número de días hábiles normales de cada mes, se deben reportar los salarios trimestrales de \$7,634.
5. Las contribuciones al UI se pagarán según la tasa de contribución regular del empleador. No se pagaran beneficios con base en los sueldos reportados bajo la elección de cobertura, a menos de que todas las contribuciones bajo dicha elección hayan sido pagadas.

Salarios sujetos a impuestos del UI

Las contribuciones al UI se deben pagar sobre los primeros \$7,000 en salarios reportados por cada persona con cobertura y se reportan presentando el formulario titulado en inglés *Payroll Tax Deposit* (DE 88), y se pagan según su tasa de contribución regular.

Cómo preparar los formularios *Quarterly Contribution Return and Report of Wages (Continuation)* (DE 9C) y *Payroll Tax Deposit* (DE 88)

De conformidad con la sección 1088(h) del CUIC, todos los empleadores deben presentar sus **declaraciones de impuestos y reportes de salarios** por internet a partir del primero de enero de 2018.

Se requiere que los empleadores presenten por internet el formulario DE 9C a través de e-Services for Business, el programa Federal/State Employment Tax (FSET) o por Magnetic Media para reportar los salarios de la siguiente manera:

1. Reporte todos los salarios en un solo formulario DE 9C.
2. Reporte el total de **salarios sujetos a impuestos** por cada empleado sujeto a impuestos del UI y a las contribuciones al SDI de acuerdo al código de plan de sueldos “S”.
3. Reporte el total de **salarios que deben reportarse** por cada persona con cobertura bajo su elección del UI, sin importar si todos los salarios están o no sujetos a impuestos de acuerdo al código de plan de sueldos “R”.

De conformidad con la sección 1110(g) del CUIC, se requiere que todos los empleadores presenten por internet los depósitos del **impuesto sobre la nómina** a partir del primero de enero del 2018.

Los empleadores pueden presentar sus declaraciones y pagar por internet a través de [e-Services for Business](http://edd.ca.gov/Payroll_Taxes/e-Services_for_Business_espanol.htm) (edd.ca.gov/Payroll_Taxes/e-Services_for_Business_espanol.htm) para cumplir con estos requisitos. e-Services for Business es una manera rápida, fácil y segura de presentar, pagar y administrar su cuenta las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Nota: Los beneficios del UI se pagan a los empleados que cuentan con cobertura cuando quedan desempleados por causas ajenas a su voluntad, pueden trabajar, están disponibles para trabajar, están buscando empleo activamente y cumplen con todos los requisitos de elegibilidad que marca la ley (sección 1251 del CUIC).

Compensación reportable al SDI

Las primas para el 2022, las cuales incluyen contribuciones para el Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus siglas en inglés), se basarán en el ingreso neto del año 2020 que fue reportado al Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés) en el formulario titulado en inglés *Schedule SE* antes del 15 de abril de 2021.

Para ver una explicación del cálculo de las cantidades para el 2022 y años futuros, consulte el formulario titulado en inglés [Disability Insurance Elective Coverage \(DIEC\) Rate Notice and Instructions for Computing Annual Premiums \(DE 3DI-I\) \(PDF\)](http://edd.ca.gov/pdf_public_ctr/de3dii.pdf) (edd.ca.gov/pdf_public_ctr/de3dii.pdf).

Cualquier ajuste a los créditos de ingresos reportables y a las primas debido a una incapacidad debe anotarse en el reporte trimestral titulado en inglés *Quarterly Premium Notice Disability Insurance Elective Coverage* (DE 3DI). Si tiene alguna pregunta sobre el cálculo o el ajuste de la prima base y las primas, comuníquese con la oficina DIEC al 1-888-745-3886.

Elegibilidad para beneficios

La elegibilidad para beneficios del UI y SDI bajo al acuerdo de cobertura electiva no comienza en la fecha de inicio de la cobertura. Generalmente, deben transcurrir siete meses a partir de la fecha de inicio de la cobertura antes de que se pueda presentar una solicitud válida.

Terminación de la cobertura electiva

De conformidad con la sección 708(a) del CUIC, un acuerdo electivo (u opcional) debe permanecer vigente por no menos de dos años calendario completos, o hasta que ya no esté involucrado en su negocio. El acuerdo electivo puede rescindirse a partir del 1 de enero de cualquier año calendario posterior al período de dos años requerido si se presenta por escrito una petición de rescisión ante el EDD durante enero de ese año.

Según las disposiciones de la sección 704.1 (a) del CUIC, el EDD puede rescindir su acuerdo de cobertura electiva si se determina que existe alguna de las siguientes condiciones:

1. La unidad de empleo o persona que trabaja por cuenta propia no se dedica normal y continuamente a un oficio, negocio u ocupación regular.
2. La unidad de empleo o persona que trabaja por cuenta propia ha descontinuado el oficio, negocio u ocupación regular.
3. El oficio, negocio u ocupación regular de la unidad de empleo o persona que trabaja por cuenta propia opera por temporadas.
4. La mayor parte de las remuneraciones de la persona que trabaja por cuenta propia no proviene del oficio, negocio u ocupación regular.
5. La persona que trabaja por cuenta propia reporta un ingreso neto de menos de \$4,600 al IRS en su formulario titulado en inglés *Schedule SE* por tercer año consecutivo.
6. La unidad de empleo o persona que trabaja por cuenta propia no ha realizado una declaración de impuestos o pagado contribuciones dentro del tiempo que requiere esta subdivisión y adeuda una cantidad de contribuciones (excepto cuando el acuerdo de cobertura electiva ha estado vigente por menos de dos años calendario completos).
7. Se determina por el director que la unidad de empleo o persona que trabaja por cuenta propia, o un representante de este, ha presentado una declaración falsa para ser considerado elegible para la cobertura electiva.
8. La unidad de empleo o cualquier empleado o agente de una persona a cargo de los asuntos de la unidad de empleo es condenada por alguna violación a la ley de conformidad con el Capítulo 10 (comenzando con la sección 2101 del CUIC).

Para propósitos de este párrafo, una declaración o veredicto de culpabilidad o una condena después de no declararse inocente se considera condena, independientemente de:

- Si se dicta una orden que concede la libertad condicional u otra orden que suspende la imposición de la sentencia, o
- Si se impone la sentencia pero se suspende su ejecución.

Se le notificará por escrito sobre cualquier cancelación y tendrá 30 días para presentar una solicitud de revisión de la terminación de la cobertura electiva. La terminación no afectará la responsabilidad de la unidad de empleo por ninguna de las contribuciones pendientes de pago, adeudadas o no pagadas al EDD.

El EDD es un empleador/programa que ofrece igualdad de oportunidades. Los recursos auxiliares y servicios de asistencia para las personas con discapacidad están disponibles cuando se soliciten. Para solicitar los servicios, asistencia y/o formatos alternos, necesita hacerlo llamando al 1-888-745-3886 o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.